

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 1.º
CORTES.

Recomendando el cumplimiento de la ley sobre elecciones, para que las próximas de Diputados á Cortes se verifiquen con toda libertad é independencia.

Para que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la verdadera opinion de la Provincia, como el Gobierno de S. M. desea y la conveniencia pública escige, es preciso que todos los ciudadanos a quienes la ley concede el precioso derecho de elegir sus representantes, se presenten á usarle con la buena fé, libertad y franqueza que el caso requiere, desechando todo temor y recelo y la indolencia y apatía que hasta de criminales pueden calificarse en asunto de tan vital interés. Para estimular á ello espero que los Alcaldes de los Pueblos como encargados de sostener el orden y tranquilidad, no omitirán medio alguno para conservarlos inalterables en sus respectivas jurisdicciones, protejiendo á los habitantes pacíficos y evitando todo medio de coaccion y violencia; y como presidentes de los Ayuntamientos cuidarán de que estos observen estricta y puntualmente todas las disposiciones y formalidades de la ley á fin de que la eleccion se haga conforme á su espíritu y letra, evitando justas y fundadas reclamaciones. Con este objeto he creido conveniente recordar especialmente el esacto cumplimiento de los artículos siguientes de la ley electoral.

Art. 13. Que previene la publicacion de las listas de electores, en todos los Pueblos, clasificadas en los términos que espresa el 14.

Art. 22. Que ordena que los Ayuntamientos de las cabezas de Distrito señalen con un dia al menos de anticipacion el sitio designado para la reunion á fin de proceder, bajo la Presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces á constituir la mesa y continuar la votacion en los dias y térmi-

nos que marca la ley. Dicho local, se procurará sea cómodo, espacioso y dispuesto de modo, que además de la mesa que han de ocupar el Presidente y escrutadores haya otra, á lo menos, con la correspondiente separacion, donde los electores puedan con entera libertad y sin testigos escribir los nombres de los sujetos á quienes deseen dar su voto.

Los Alcaldes Presidentes de la Junta, en que ha de procederse á la formacion de la mesa cuidarán muy particularmente de que á este acto se proceda con el mayor orden y regularidad, recogiendo por su mano de la de cada elector la papeleta en que consigne su voto y depositándola por si mismo en la urna, cerciorado del derecho del individuo é identidad de su persona que se la entrega, y de que no lo ha hecho antes. A fin de que se practique la operacion con toda legalidad y á satisfaccion de todos, cuidará el Presidente de que no se agolpen á la mesa los electores sino que se apróximen de uno en uno á entregar su papeleta y que todos los concurrentes queden satisfechos de que se introduce en la urna. Antes de dar principio al acto con la anticipacion conveniente tomará el mismo Presidente todas las disposiciones oportunas para que pueda tener efecto lo prevenido desde el momento de empezar la hora íntegra que la ley designa para la votacion, á la que tendrán derecho todos los electores que se hayan presentado durante aquel espacio de tiempo, aun cuando en el mismo no se haya concluido la operacion que continuará hasta que hayan votado todos los electores presentados en tiempo oportuno.

Los presidentes de las mesas cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de que se mantenga el orden y se respeten la ley y las personas para lo que están revestidos de toda la autoridad necesaria; cuidarán igualmente de que haya toda libertad en la votacion sin permitir que los electores se agolpen á recibir y entregar las papeletas sino que lo hagan con método, cerciorándose antes de entregarlas de que se hallan arregladas al modelo que cita el artículo 25 y de que el sujeto que la recibe es tal elector y se halla comprendido en las listas, que con este objeto debe-

rán tenerse sobre la mesa, anotando oportunamente los que vayan votando, sin permitir que al lado de la mesa donde los electores han de escribir las papeletas haya persona alguna que pueda cohartar su libertad, y que ninguno se brinde á escribirlas, pues el elector que quisiera usar de este medio con arreglo á la ley buscará por sí quien lo verifique.

Art. 28. Que previene el escrutinio que ha de practicarse en cada uno de los dias de la votacion, procediendo acto continuo á anunciar el resultado á los electores y quemar las papeletas segun dispone el artículo 30.

Art. 31. Que previene se fije antes de las ocho de la mañana del dia siguiente al de cada uno de la votacion en la parte exterior del edificio destinado para esta, la lista de los electores que en el anterior hubiesen concurrido á votar y el resumen de los votos que cada individuo hubiese obtenido; y finalmente.

Art. 32. Que dispone el modo y forma de entender el acto, y el 34 que ordena el nombramiento del comisionado que ha de presentarse en esta capital el dia 31 de Enero próximo, señalado por la Real convocatoria para asistir al escrutinio general que ha de practicarse en la Junta que dispone el artículo 35.

Me prometo pues de la sensatez, juicio, y patriotismo bien acreditados de los habitantes de la Provincia que todos contribuirán por su parte á que este acto solemne se verifique con la calma, imparcialidad, esactitud y buena fé que les caracteriza, para que de este modo no haya motivo alguno que entorpezca su aprobacion y se eviten las molestias que son consiguientes si hubiese necesidad de proceder á nuevas elecciones.

Lo que comunico á vds. para su inteligencia y cumplimiento sirviéndose darle toda la publicidad posible = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Diciembre de 1839. = M. El Marques de Valdegama. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Tesoreria de Rentas de la Provincia de Santander.

Relacion de las libranzas de la Direccion General del tesoro público espedidas en el año de 1837, 1838 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre Octubre y Noviembre últimos contra esta Tesoreria, y se hallan pendientes de pago como así bien de las pagadas por completo y á cuenta en el citado mes de Noviembre á saber:

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia del vencim. ^o	Pagado.
Mayo 10 1837.	1124	40000	31	2000
Enero 10 1838.	363	10000	id.	
Idem 15	528	20000	id.	
Febrero 6	879	26000	id.	16305 20
Idem 8	881	34000	28	
	882	37000	id.	
	885	50000	id.	

Fechas.	Núm.	Cantid.	Dia del vencim. ^o	Pagado.
Marzo 5	1038	20000	31	
Idem 6	1404	5000	id.	
	1406	15000	id.	
	1407	20000	id.	
	1408	24000	id.	4047
	1409	26000	id.	
	1410	32000	id.	
	1411	34000	id.	
	1414	38000	id.	
	1416	42000	id.	
	1417	44000	id.	31151 29
	1419	48000	id.	22000
	1421	52000	id.	4496
	1424	58000	id.	
Abril 4	1567	20000	30	
Idem 7	1896	3000	id.	
	1897	4000	id.	
	1898	6000	id.	
	1902	12000	id.	
	1906	20000	id.	1788
	1907	22000	id.	
	1908	24000	id.	
	1909	26000	id.	
	1912	32000	id.	
	1916	40000	id.	
	1917	42000	id.	
	1918	44000	id.	
	1919	46000	id.	
	1920	48000	id.	
Mayo 5	2081	30000	31	
	2996	12000	id.	
Mayo 11	2402	24000	id.	
	2406	34000	id.	21563
	2412	48000	id.	
	2415	54000	id.	
Junio 11	2632	20000	30	
Idem 13	2878	6000	id.	
	2880	10000	id.	
	2886	20000	id.	
	2888	24000	id.	20000
	2889	26000	id.	26000
	2890	28000	id.	2258
	2892	32000	id.	
	2896	40000	id.	
	2897	42000	id.	
	2898	44000	id.	22000
	2899	46000	id.	
	2900	47000	id.	
Julio 6	3100	20000	31	
	3578	17000	id.	
	3580	24000	id.	24000
	3584	29000	id.	29000
	3590	36000	id.	
	3592	39000	id.	
	3595	42000	id.	
	3596	43000	id.	
	3598	45000	id.	
	3599	46000	id.	
	3600	47000	id.	
	3601	48000	id.	
Agosto 9	3669	20000	id.	
Idem 11	4051	2800	id.	
	4054	2000	id.	900

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia del vencim. ^o	Pagado
	4056	3000	id.	
	4066	11000	id.	
	4071	20000	id.	
	4072	20000	id.	
	4075	25000	id.	4000
	4077	25000	id.	21000
	4079	30000	id.	
	4080	35000	id.	
	4081	35000	id.	
	4085	45000	id.	
	4086	46000	id.	
	4087	50000	id.	
	4088	50000	id.	
Setiembre 10	4275	20000	30	
	4445	8000	id.	4376
	4448	15000	id.	
	4451	20000	id.	
	4452	25000	id.	
	4453	25000	id.	
	4455	30000	id.	
	4456	35000	id.	
	4457	35000	id.	
	4458	40000	id.	
	4459	40000	id.	1600
	4460	40000	id.	
	4463	50000	id.	
Octubre 6	4815	18000	31	
	4816	20000	id.	
	5279	3800	id.	
	5282	3000	id.	
	5284	10000	id.	10000
	5285	10000	id.	10000
	5286	10000	id.	10000
	5287	20000	id.	8160
	5288	20000	id.	20000
Idem 9	5291	30000	id.	
	5292	30000	id.	
	5293	30000	id.	
	5294	40000	id.	40000
Noviembre 7	5505	38000	30	
	5663	6000	id.	2472
	5758	7000	id.	3444 12
	5759	8000	id.	
	5761	9000	id.	9000
	5762	9000	id.	
	5763	10000	id.	
Idem 6	5764	10000	id.	
	5765	10000	id.	10000
	5766	15000	id.	15000
	5768	15000	id.	15000
	5770	20000	id.	
	5773	30000	id.	30000
	5774	30000	id.	
	5778	40000	id.	
Diciembre 6	5930	30000	31	
	6091	12000	id.	
	6092	12000	id.	
	6093	14000	id.	14000
	6094	14000	id.	
	6095	15000	id.	
	6096	16000	id.	
	6097	16000	id.	16000
	6098	20000	id.	20000

Fechas.	Núm.	Cantid.	Dia del vencim. ^o	Pagado.
Diciem. 10	6163	5000	id.	
	6164	10000	id.	
	6166	15000	id.	
	6167	15000	id.	
	6168	20000	id.	
	6169	20000	id.	
	6170	25000	id.	20000
	6171	25000	id.	
	6172	34000	id.	
	6173	35000	id.	35000
	6174	35000	id.	35000
	6175	35000	id.	
	6176	35000	id.	
Enero 1. ^o	168	10000	id.	
1839.	169	20000	id.	
	171	40000	id.	
	172	45000	id.	
	173	50000	id.	
	242	10000	id.	8000
	243	30000	id.	30000
	244	40000	id.	40000
	405	20000	id.	
Febrero 6	550	2000	28	
	551	4000	id.	
	552	6000	id.	4000
	553	8000	id.	8000
	554	10000	id.	
	555	10000	id.	
	556	20000	id.	
	557	20000	id.	
	558	20000	id.	
	642	30000	id.	
	1133	20800	id.	
	1134	1000	id.	
	1135	2000	id.	
	1137	3000	id.	
	1138	3500	id.	
	1139	4000	id.	
	1141	4500	id.	
	1142	4600	id.	
	1144	5300	id.	
	1145	5500	id.	
	1147	6000	id.	
	1148	6200	id.	
	1149	6500	id.	
	1150	7000	id.	
	1151	7100	id.	
	1152	7500	id.	
	1153	8000	id.	
	1154	8200	id.	
	1155	8500	id.	
	1156	9100	id.	
	1157	9200	id.	
	1158	9400	id.	
	1159	9500	id.	
	1160	10000	id.	
	1161	10100	id.	
	1162	10200	id.	
	1163	10300	id.	10300
	1164	10500	id.	10500
	1165	10700	id.	
	1166	11000	id.	
	1168	11500	id.	

Fechas.	Núm.	Cantid.	Dia del vencim. ^o	Pagado.
	1169	11700	id.	
	1172	12500	id.	12500
	1173	12700	id.	
	1174	13000	id.	
	1175	13300	id.	
	1176	13500	id.	
	1177	13700	id.	
	1180	14300	id.	
	1181	14500	id.	
	1182	14600	id.	
	1183	15000	id.	
	1184	14700	id.	
	1185	15100	id.	
	1186	15300	id.	
	1187	15500	id.	
	1188	15700	id.	
	1189	16000	id.	
	1190	16100	id.	
	1191	16300	id.	
	1192	16500	id.	
	1193	16700	id.	
	1194	17000	id.	
	1195	17100	id.	
	1196	17300	id.	
	1197	17500	id.	
	1198	17700	id.	
	1199	18000	id.	
	1200	18300	id.	
	1201	18500	id.	
	1202	18700	id.	
	1203	19000	id.	
	1204	19300	id.	
	1205	19500	id.	
	1206	19700	id.	
	1207	20000	id.	10000
	1211	21000	id.	
	1212	21700	id.	
	1214	22300	id.	
	1215	22500	id.	
	1217	23300	id.	
	1218	23500	id.	
	1219	23700	id.	
	1220	24500	id.	
	1221	24700	id.	
	1222	25000	id.	
	1223	25300	id.	
Marzo 14	1912	3000	31	
	1913	4000	id.	
	1914	6000	id.	
	1915	7000	id.	
	1916	8000	id.	
	1917	10000	id.	
	1918	22000	id.	
Idem 20	2079	4000	id.	
	2080	8000	id.	
	2081	10000	id.	
	2082	12000	id.	
	2083	16000	id.	
	2084	20000	id.	
	2085	24000	id.	
	2125	30000	id.	20946
Abril 11	2628	10000	30	
	2629	20000	id.	

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia del vencim. ^o	Pagado.
	2630	30000	id.	
Mayo 10	3001	85000	31	
	3004	85000	id.	
	3158	4000	id.	
	3159	6000	id.	
	3160	10000	id.	
	3161	15000	id.	
	3162	20000	id.	
	3163	25000	id.	
	3164	30000	id.	
	3165	40000	id.	
	3166	50000	id.	
Idem 14	3269	35000	id.	6000
Idem 21	3339	20000	id.	
	3340	20000	id.	
Junio 6	3477	90000	30	
	3478	90000	id.	
	3479	20000	id.	
	3480	90000	id.	
	3481	90000	id.	
	3482	20000	id.	
Junio 8	3595	6000	id.	
	3666	10000	id.	
	3667	20000	id.	
	3668	30000	id.	
	3669	40000	id.	
Julio 1. ^o	3749	20750	31	
	3980	4000	id.	
	3981	6000	id.	
	3982	10000	id.	
	3983	20000	id.	
	3984	25000	id.	
	3985	35000	id.	
	4011	6000	id.	
Agosto 6	4141	100000	id.	70038 23
	4219	5000	id.	
	4220	10000	id.	
	4221	15000	id.	
	4222	20000	id.	
	4223	20000	id.	
	4224	30000	id.	
Setiembre 6	4423	50000	30	50000
	4424	50000	id.	50000
	4425	73013	id.	
	4426	86000	id.	
	4427	100000	id.	
	4428	100000	id.	
	4429	126987	id.	
	4447	20000	id.	
	4582	2000	id.	

ANUNCIO.

El Bergantin español DIONISIO, capitan D. Juan Antonio Zubiaga, que estaba anunciado para la Habana, y no pudo despacharse antes por el mal tiempo, quedará listo para dar la vela el 3 de Enero corriente, lo que se previene á los pasajeros ajustados para que estén prontos, y á los que gusten ajustarse para que lo hagan con tiempo. Lo despachan Bolado Hermanos.

IMP. DE MARTINEZ.